

BOLETÍN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO

INDUSTRIA Y NAVEGACION

DE

MENORCA



BIBLIOTECA
PÚBLICA MAÓ

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN :
DOMICILIO DE LA CÁMARA
SAN FERNANDO, 1

BOLETIN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MENORCA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
DOMICILIO DE LA CÁMARA-SAN FERNANDO. 1

Se admiten anuncios

IN MEMORIAM

A principios del año 1906, un grupo de entusiastas menorquines, dió vida tras larga y laboriosa gestación, a nuestra Cámara de Comercio y en la sesión celebrada en 11 de enero del mismo año, eligió su primera Junta Directiva, integrada por los señores siguientes :

Presidente	Don Bartolomé Escudero Manent.
Vice-Presidente.	» Jorge T. Ladico y Olivar.
Contador	» Francisco Ruiz Vert.
Tesorero	» Pablo Fernández Joel
Archivero-Bibliotecario.	» Lucas Carrerras Riera.
Secretario General	» Francisco Terrés Coll.
Vocales.	» Antonio Pons Olives.
	» Juan T. Vidal Palliser.
	» Francisco Pons Carreras.
	» Damián Bagur Sintés.
	» Francisco F. Andreu Femenías.
	» Juan Gomila Riudavets.
	» Guillermo Goñalons Vidal.
	» Miguel Estela Thomas.
	» Antonio J. Tudurí Monjo.

Han transcurrido veinte y un años : de los quince citados señores, cinco, don Francisco Ruiz Vert, don Damián Bagur Sintés, don Francisco Pons Carreras, Ilmo. Sr. don Jorge T. Ladico y Olivar y don Bartolomé Escudero Manent, los dos últimos en el intervalo de cinco meses, pasaron a mejor vida.

Esta Cámara y en especial los señores de la primera Junta que aún continúan formando parte de ella, unánimes, coincidieron en la necesidad de poner de manifiesto, públicamente, cuanto debe a los extintos y fijar su atención en los señores Ladico, fallecido, siendo su Presidente, en 26 de septiembre del año último, y en el señor Escudero que murió el 16 de febrero del en curso, ejerciendo el cargo de Presidente honorario, después de una actuación de diez y ocho años como efectivo.

Abogado, Asesor de Marina, Diputado provincial durante varios quinquenios el primero, condecorado con las placas de primera, segunda y tercera clase del Mérito Naval, Caballero Gran Cruz de la Orden Real Sueca de Vassa, persona relevante por sus méritos personales y de rancios blasones, fué amigo entrañable del señor Escudero a quien sucedió cuando el peso de los años, doblegando la férrea voluntad de éste, le alejó de la dirección de esta Cámara. Antes, en el transcurso del tiempo en que el señor Escudero actuó de Presidente efectivo, vino desempeñando la Vice-Presidencia de la misma, secundándole en la labor eficaz desarrollada durante tantos años.

Una enfermedad traidora, insignificante al parecer, tronchó una vida henchida de entusiasmo y, precediendo solamente en unos meses al señor Escudero, abandonó este mundo dejando un rastro de simpatía y veneración.

* * *

Don Bartolomé Escudero Manent ostentando los únicos blasones que la sociedad moderna dignifica y ensalza: actividad, esfuerzo personal y una voluntad sin límites, llegó con ellos donde quiso, que, de querer más, a puestos mejores hubiera ascendido y desde su cumbre, con el nombre de su querida isla por lema, con el afán inconmensurable de enaltecerle y de elevar por encima de todo el poderío de la industria y del comercio, luchó incansable, tenaz, hasta con fiereza, para conseguir que las fuentes de riqueza menorquinas no se agostaran, ante la adversidad ruda, implacable, que se cebó y viene cebándose en la industria de la balear menor.

Mucho, muchísimo trabajó: en 1873 fué nombrado Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, cargo que renunció en enero de 1874. En la ciudad Condal donde residió algunos años, desempeñó cargos comerciales importantes, pasando de nuevo a esta su natal población, para ocupar el de Vice-Gerente del Banco de Ma-

hón al constituirse esta sociedad y, desde el año 1891 hasta 1914 en que se disolvió, formó parte de la Casa Goñalons, Carreras y Compañía, transformada luego en Goñalons y Compañía, que vino dedicándose a las operaciones bancarias.

Durante tres años fué Concejal del Ayuntamiento de esta ciudad y desde 1893 hasta su muerte, ejerció el cargo de Vice-Cónsul de S. M. Británica en esta isla, mereciendo por su celo y actividad, ser condecorado por el propio Rey Eduardo VII con la Cruz de la Real Orden Victoria.

Su labor al frente de esta Cámara desde la citada fecha de su constitución hasta el treinta y uno de marzo de 1924 en que dimitió el cargo por motivos de salud, está en la memoria de todos los menorquines. Alma y propulsor de ella, guía experto y tenaz, defensor enamorado de sus prestigios, solamente ante los ataques de que como toda obra humana y por humanos resquemores fué objeto esta Corporación, se alteraba su *bonhomie*; mas con nuevos bríos y siempre en su puesto, perseguía con mayor tesón si cabe su actuación y, día tras día y un año después de otro, fué orillando inconvenientes y procuró remedios a las difíciles circunstancias por que atravesó Menorca. Y luego, alejado de la ruda tarea diaria, como Presidente honorario, en la paz tranquila de su solariega mansión, al cobijo amoroso y familiar, aun quedaba en él, para su Cámara, el consejo cariñoso, la advertencia feliz, el derrotero a seguir...

Mucho muchísimo trabajó también el señor Escudero en beneficio de Menorca: y en este trabajo de ingratitud manifiesta y nunca bastante agradecido, fué dejando paulatinamente, cotidianamente, imperceptibles de momento, átomos de su salud, que al correr de los años agotaron su nunca quebrantada decisión, obligándole a un descanso si merecido y ganado, no por él ni por sus compañeros deseado, que le recluyó por completo en el seno de su familia.

Esta Cámara al reanudar la interrumpida publicación de este Boletín dedica sus primeras líneas a la memoria de esos sus cinco beneméritos fundadores, elementos integrantes de su primera Junta Directiva con especial mención de los señores don Jorge T. Ladico y don Bartolomé Escudero Manent.

Sus almas gocen la felicidad eterna.

REFORMA TRIBUTARIA

I

Un proyecto tan importante como el de la reforma tributaria, concebido por el actual Ministro de Hacienda, señor Calvo Sotelo, motivo de la R. O. de 17 de noviembre de 1926, necesita para su conocimiento, no una lectura, aunque sea ésta detenida y concienzuda, sino un estudio serio y meditado y tal vez una preparación adecuada, cosas ambas que por falta de tiempo, no tiene la mayor parte de nuestros comerciantes e industriales.

La intención de esta Cámara, que traduce en hecho por medio de este trabajo es evitar a sus electores y a quien estas líneas lea, este previo estudio y examen detenido, poniendo a su alcance, lo más sintéticamente posible, extrayéndolo del preámbulo, obra maestra y base de la R. O. que encierra todo el pensamiento y orientación del legislador.

Ojalá acierte esta Corporación en su intento. Para ello en epígrafes separados irá exponiendo el resultado de su estudio y examen. Además se inserta al final, para su mejor conocimiento, un extractadísimo índice de los principales puntos que abarca, que si bien no completo, puede ser guía eficaz para el lector.

A continuación va también el conciso informe que esta Cámara emitió, indicando someramente los reparos que a su juicio pueden oponerse a la implantación del proyecto del señor Calvo Sotelo.

I.—TENDENCIA Y ORIENTACION DEL PROYECTO

Pueden condensarse en las siguientes manifestaciones del legislador: «Uniformar y refundir las contribuciones de producto (la territorial, la industrial, impuesto minero y en parte la de utilidades) que constituyen nuestro régimen de imposición directa y forjar con ellas un nuevo instrumento tributario, potente y flexible, adaptado a la estructura de la economía moderna y cuya sensibilidad a las oscilaciones de la riqueza pública le permita ir siguiendo el movimiento de las necesidades del Estado, sin necesidad de alterar el gravamen». «No es añadir un impuesto más a los existentes, sino transformar estos en una *contribución directa única*, fundiéndolos en el impuesto sobre la renta personal, conservando de individualidad y dependencia solamente aquello, que favorezca la

construcción del nuevo impuesto y que contribuya a hacerlo técnicamente más eficaz ».

Además tiende a una aproximación entre el Fisco y el contribuyente confiriendo a éste participación directa para la gestión económico-administrativa del impuesto.

II.—SU DESENVOLVIMIENTO

Uno es el impuesto, dice el proyecto, en todos sus momentos y facciones menos en el de la liquidación que se divide según las categorías de rentas. Todas ellas convertidas en renta personal se saldan en la liquidación complementaria que viene a rectificar las parciales convirtiéndolas en fracciones de una cuota única y personal, en cual cuota complementaria se deducen las pérdidas sufridas en la obtención de alguna de las rentas.

En la liquidación parcial no se exige íntegramente la cuota normal que corresponde a cada renta, sino que se le reserva un margen de exacción en la complementaria, dentro de la que tienen cabida las circunstancias personales del sujeto tributario.

III.—BASE DEL IMPUESTO

Se funda sobre la renta teniendo presente el auge alcanzado sobre los demás tributos y la razón de que se ha hecho indispensable como único o principal impuesto directo. El intento no es nuevo en España, pues a éste precedieron los del señor Cobián en 1910; del señor Suárez Inclán en 1913 y del señor Cambó en 1921.

IV.—SISTEMA ELEGIDO

Bien puede calificarse de mixto entre el « Income Tax » inglés y el alemán : ni la extremada unificación alemana ni el casuismo, la complejidad, la falta de claridad y de compenetración acabada del impuesto británico.

El sistema elegido es el de liquidaciones parciales. Una por cada categoría de rentas, con saldo definitivo en otra complementaria, si el montante o conjunto de aquella o aquellas rebasan el tipo del cómputo fijado.

Ejemplo práctico :

Un comerciante comprendido en la categoría IV (beneficios del comercio, de la industria y de los negocios) que es a la vez propietario y cae en la I (rentas de la propiedad inmueble) y Consejero

de Administración de una compañía. Categoría II (rentas del capital mobiliario) sufrirá por cada una de estas tres categorías, una liquidación parcial pagando su cuota en cada una, más otra complementaria al liquidarse definitivamente, si el total rebasa el tipo fijado por la ley de presupuestos de cada año.

V. — DEFINICION Y CLASIFICACION DE RENTAS

Al definir y clasificar la renta, sigue el criterio clásico distinguiendo la renta propiamente dicha, el interés, el beneficio y la retribución.

Toda renta o ganancia se halla comprendida en alguna de las siguientes categorías :

- I — RENTAS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.
- II. — RENTAS DEL CAPITAL MOBILIARIO.
- III. — BENEFICIOS DE LA EXPLOTACION DEL SUELO.
- IV. — BENEFICIOS DEL COMERCIO, DE LA INDUSTRIA Y DE LOS NEGOCIOS.
- V. — RETRIBUCION DEL TRABAJO.

En este orden ha de graduarse el tipo de imposición, pues aunque a todas las categorías se asignará una proporcional uniforme, este tipo sufrirá en la I un recargo de 8 décimas ; en la II, otro de 5 ; y en la III y IV otro de 2 cada una, para que soporten una carga superior a la exigible por la de trabajo.

En la renta clasificada en la III categoría, se distingue la dominical y la colonia, o sea, el propietario y el cultivador, sea éste o no, distinto del dueño. Es de capital la primera y mixta de capital y trabajo la segunda.

VI. — TIPOS DE GRAVAMEN

El proyecto no fija tipo de gravamen. Determina como máximo el 10 por 100 en las liquidaciones parciales. La tarifa se señalará en la ley de presupuestos de cada año. Este sistema es de gran elasticidad. Se necesitan más ingresos, mayor tarifa. Nada de creación de nuevos tributos ni la reforma de los existentes. El aumento de la tarifa bastará.

No se atreve el proyecto a señalar un minimum de exención, como ha sido su deseo, tanto por lo que respecta a las rentas de trabajo como en las mixtas, o sean beneficios agrícolas y comerciales. Y no se atreve sin antes conocer la compensación de rendi-

mientos que pueda proporcionar un mayor gravamen sobre las fortunas cuantiosas, pues de hacerlo sin aquel conocimiento sería una aventura peligrosísima. Más adelante, dice, será viable, sin amago alguno de daño.

En cambio, en las rentas de trabajo, el tránsito de la tarifa normal a la exención se escalona mediante una degresión indirecta, reduciendo a la mitad las bases imponibles no superiores a diez mil pesetas anuales. Las inferiores a cuatro mil quedan eximidas del pago de la cuota complementaria.

VII.—BASE DEL PROCEDIMIENTO

Base del procedimiento es la declaración. Declaración conjunta de todos los ingresos. No exige el proyecto declaración valorada, sino indicación de las bases de evaluación que corre a cargo del Fisco. Nada de inquisición ni de búsqueda en la esfera de lo privado. Pero si la declaración no se produce o no se justifica, ha de poder la Administración suplir la falta o controlar la declaración insuficiente y para ello se establece un sistema de promedios y presunciones legales.

VIII.—ADMINISTRACION DEL IMPUESTO

Para descentralizar se crean Oficinas Liquidadoras en cada una de las zonas fiscales en que a estos efectos quedarán divididas las provincias.

La Administración del Impuesto se encomienda a una extensa red de Juntas mixtas de funcionarios y contribuyentes. Habrá una Junta Central. En cada provincia una provincial y en cada zona otra y a los efectos de la tercera categoría de rentas, o sea, de los beneficios de la explotación del suelo una Junta municipal en cada municipio.

IX.—MATERIA SOBRE QUE RECAE EL IMPUESTO

El impuesto sobre la renta grava la porción neta del producto que corresponde a cada uno de los colaboradores y partícipes de la producción. Por ello, necesita un cómputo previo que reduzca el producto a aquella única parte que ha de ingresar en la economía personal del contribuyente como elemento líquido que entrará en cuenta, para determinar la renta personal.

Entre el producto íntegro y la renta personal existe una etapa

intermedia que es la participación personal en el producto. Ella constituye el objeto específico de la liquidación parcial.

La determinación del valor neto de cada clase de renta, llega en el proyecto a la mayor exactitud y detalle, allí donde puede llegarse.

Distingue según sea la clase del contribuyente.

En las empresas que explotan entidades colectivas de responsabilidad limitada se tomará la contabilidad de la misma empresa. Con relación a esta clase de contribuyentes se admite como gasto deducible, al fijar los beneficios sociales, la cantidad repartida entre los accionistas y demás partícipes de capital en concepto de dividendos, desapareciendo así la duplicidad de carga fiscal que la vigente Ley de Utilidades (tarifas II y III) hace recaer sobre los beneficios sociales de las compañías de responsabilidad limitada,

En los empresarios individuales y de las sociedades colectivas, adopta el sistema de calcular previamente, respecto de cada clase y subclase de negocios, la parte alícuota del volumen de ingresos que corresponde a los beneficios. El volumen de ingresos acusa casi siempre con precisión las diferencias.

La de los beneficios agrícolas sigue la pauta establecida con los comerciantes individuales en general y con las sociedades colectivas y comanditarias simples, es decir, que los beneficios del cultivador dependen del volumen de producción de sus tierras, con relación al cual han de guardar una determinada proporción, según clase y calidad de cultivo.

La Junta Central señalará anualmente el coeficiente máximo y el coeficiente mínimo de beneficio calculable para cada unidad de producción y las provinciales el coeficiente concreto aplicable entre dichos dos límites a la respectiva provincia. Para ello, las provinciales confeccionarán quinquenalmente un padrón que contenga los datos precisos. Y la base liquidable se obtendrá multiplicando el volumen de producción y el coeficiente concreto de beneficio imputable a la unidad de dicha producción deduciendo del producto la renta dominical, más los intereses del capital en su caso.

La base liquidable, a los efectos de la cuota complementaria se formará sumando las rentas netas de todas las categorías que perciba cada contribuyente, aunque alguna esté exenta de la cuota parcial.

Una renta como tal, puede gozar de exención, pero no la gozará formando parte integrante de otra global, es decir, que el total glo-

bal de la renta, estará sujeto al impuesto, pues el fisco al recoger la renta global prescinde de la procedencia de los ingresos percibidos por el contribuyente y se fija tan sólo en su cuantía. Unica excepción a esta regla general es cuando se trata de renta global que proviene del trabajo en más de sus cuatro quintas partes.

Pero en cambio, para personalizar el impuesto se harán en la base liquidable las deducciones que procedan por cargas familiares, seguros de vida, deudas personales y pérdidas no computadas ni computables en la liquidación parcial.

La liquidación del tributo se hace *a posteriori*, pero cobrándolo el mismo año en que las rentas se devengan, para lo cual se establece como base presunta a rectificar en el momento de la liquidación, la del año anterior.

De este modo, el impuesto recae sobre la renta verdaderamente percibida durante el año imponible, dato que no se conoce hasta que éste ha transcurrido, y se da al contribuyente, caso de que la ley de Presupuestos señale nuevos tipos, un margen de tiempo suficiente para ajustar sus cálculos, ya que dichos tipos nuevos sólo han de tener efecto decisivo en la liquidación practicable al año siguiente.

X.—¿ES IMPUESTO UNICO?

Según el proyecto el impuesto que se crea será unico impuesto directo en cuanto implica base única, procedimiento fiscal único, órgano administrativo único y exacción directa única.

Impuesto único no quiere decir ingreso fiscal único.

Si la unidad de imposición directa se desea para desvanecer duplicaciones, resolver contradicciones, corregir desigualdades, refundir estructuras, armonizar procedimientos y generalizar el sacrificio tributario, el proyecto satisface cumplidamente tan anejas aspiraciones del país.

Si la unidad de imposición se ansía para abreviar trámites, ahorrar molestias al contribuyente y facilitar el pago de los tributos, el proyecto constituye un avance radical, definitivo, cristalizado en el artículo que obliga a expedir un solo recibo por todas las liquidaciones parciales y en su caso la complementaria que deban girarse a nombre de una persona sobre rentas radicantes en una misma provincia.

El impuesto que se trata de establecer, al gravar la renta global

de cada ciudadano, recojerá escrupulosamente su verdadera aptitud económica y al aplicarse a dicha renta global una escala progresiva, convertirá en realidad palpitante un ideal tras el que caminan todos los países : la igualdad en el sacrificio.

XI.—SU IMPLANTACION PAULATINA

La implantación de la reforma será paulatina.

La supresión de las actuales contribuciones directas de producción, más el impuesto de minería y de cédulas personales, tendrá efectividad desde el primer día de vigor de la nueva ley.

La de los impuestos de transportes terrestres y fluviales, transportes marítimos y a la entrada y salida por las fronteras y consumos de luz de gas y electricidad y carburo de calcio se fraccionará en tres anualidades.

El recargo de 7'50 que hoy gravita sobre las cuotas de la contribución territorial urbana desaparecen en el primer año ; el de 16 centésimas que pesa sobre la riqueza rústica, en el segundo ; y el de 16 centésimas a que también se hallan afectas las cuotas de urbana, en el tercero.

Si el proyecto llega a prosperar podrá ser de aplicación virtual desde el primer año en cuanto a las cuatro primeras categorías de renta y también por lo que respecta a la última, —retribuciones del trabajo— aunque con algunas modificaciones transitorias.

Las rentas altas serán desde luego las más gravadas, si bien no se exime del sacrificio a ninguna clase social y por primera vez se llama a la tributación directa, deber y expresión de ciudadanía, a núcleos importantes hasta hoy exentos de ella ; de ahí la inclusión en la quinta categoría, de rentas de los jornales y emolumentos de los obreros y clases de tropa que importen al menos tres mil pesetas anuales y no tengan carácter eventual.

II

	<u>Artículos</u>	<u>Disposiciones</u>
A		
Administración del Impuesto.	43	
Altas	92	
Alteración cuotas	102	
Año imponible	11	
Arresto	40	

	<u>Artículos</u>	<u>Disposiciones</u>
B		
Bancos de emisión	100	
Banco Hipotecario de España	109	
Bajas	92	
Base indiciaria para liquidaciones	25	
Id. Id. en personas residentes.	26	
Beneficios explotación suelo	71, 73, 75 y 77	
Id. Id. agrícola	32, 33 y 74	
Id. Comercio, industria y nego-	78, 82, 87, 90, 91,	
cios	93, 94, 101 y 102	
Beneficios regidos o determinados se-	83	
gún contabilidad.		
C		
Coefficiente en los beneficios explota-	73	
ción suelo		
Coefficiente en los líquidos imposables	106	
de las fincas en el catastro o amilla-		
ramiento		
Condena condicional, Ley de	41	
Compañías transportes marítimos	79	
Capital en los beneficios del comercio,	90	
industria y negocios		
Contribuciones suprimidas	1	
Id. por profesiones	99	
Id. territorial	106	
Id. industrial y de comer-	101	
cio		
Cuota complementaria	7, 8, 9 y 10	
Id. proporcional	9	
Id. tributaria	33	
D		
Declaraciones.	{ 14, 15, 16, 17, 18,	
	19, 20, 42 y 99	
Deducciones	12, 42, 62, y 102	
Derogación de leyes y disposiciones		Disposición final
Desmembración de dominio.	54 y 64	
Deuda pública	100	
Dinero	70	
Direcciones generales	43	
Dividendos	69	
Dobles libros de ventas o contabilidad.	40	
E		
Exenciones	{ 4, 9, 56, 57, 58,	
	59, 66, 67, 72,	
	80, 81 y 112	

E	<u>Artículos</u>	<u>Disposiciones</u>
Empréstitos de asociaciones de sociedades o particulares	100	
Espectáculos públicos	101	
Expedientes	28	
Explotaciones florestales	74	
Id. mineras	108	
Extranjeros	3	
G		
Ganancias (véanse rentas)		
Gastos	31, 84, 85 y 86	
Gratificaciones	103	
H		
Hipoteca legal del artículo de la ley hipotecaria	38	
I		
Impuesto que se establece	2	
Id. por retención	12	
Id. suprimidos al cumplirse el primer año	1	
Id. Id. segundo	1	
Id. Id. tercero	1	
Id. a las sociedades que no están sujetas al que se establece	2	
Ingresos	11, 71 y 73	
Inspección	24, 43 y 51	
Inspectores	52	
Intereses Deuda pública	100	
Id. Corporaciones, Asociaciones y sociedades particulares	100	
Intereses de demora en cuotas liquidadas después de un año por omisión del interesado	29	
J		
Junta central	21, 30, 44, 45 y 46	
Juntas municipales (una en cada municipio)	50	
Juntas provinciales (una en cada provincia similar a la central)	25, 27, 30 y 47	
Juntas de zona (una en cada zona)	25, 27 y 49	
L		
Libro de ventas y operaciones	89 y 101	
Id. dobles de ventas o contabilidad	40	

L	<u>Artículos</u>	<u>Disposiciones</u>
Libro registro que han de llevar los contribuyentes por profesiones	99	
Libros periódicos o revistas	101	
Liquidaciones Junta provincial	30	
Id. parciales (véanse cuotas)	7, 24, 93 y 100	
Id. (véanse cuotas)	28 y 29	
Liquidadores del impuesto	20 y 23	
M		
Mínimo de exención	114	
Ministro de Hacienda (sus atribuciones)	43	
Multas	38, 40 y 41	
N		
Notificación liquidaciones	29	
Notarios	99	
O		
Oficina de la capital	21	
Id. de liquidadoras	22, 48 y 49	
Id. de zona	21 y 48	
P		
Padrón de contribuyentes	75 y 76	
Id. registros	28	
Penas pecuniarias	41	
Periódicos (véanse libros)		
Personas obligadas a la declaración	14	
Id. sujetas al impuesto de residentes y no residentes	2 3, y 79	
Posesión.	54	
Prescripción	13 y 29	
Prima de amortización	70	
Privación libertad	41	
R		
Recargo en las rentas y ganancias que se cobran mediante recibo	105	
Recargos municipales y provinciales sobre contribuciones directas del Estado	105	
Recaudación	31	
Id. mediante recibo	35	
Recibo en las liquidaciones complementarias y definitivas	35	
Reciprocidad internacional	3	
Reclamaciones por liquidaciones	30	

R	<u>Artículos</u>	<u>Disposiciones</u>
Reclamaciones contra acuerdos de la Junta Provincial	30	
Reclamaciones contra acuerdos de la Junta Provincial referentes a liquidaciones complementarias	46	
Reglas regulación del impuesto sobre rentas y ganancias	Apéndice	
Rentas y ganancias	{ 4, 5, 6, 7, 11, 14, 22 y 27	
Id. propiedad inmueble	54 y 55	
Id. capital mobiliario	65, 67 y 104	
Id. a cambio cesión capitales	70	
Renta dominical	73	
Id. por retención	12	
Repertorio general en los beneficios del Comercio, Industria y Negocios	88	
Responsables de los deudores	37	
Responsabilidades de los funcionarios.	30	
Retención directa	32	
Id. indirecta	32	
Id. cuota tributaria	34	
Id. Id. Id. Su ingreso en el Tesoro.	34	
Retribución trabajo	95 y 98	
Id. Id. Deducción en su evaluación	97	
Retribución. Exención	96	
Id. extraordinaria	103	
Revistas. (Véase libros)		
S		
Secreto profesional	53	
Seguros	107	
Sociedades de responsabilidad limitada de capital mayor de 1.000.000 ptas.		
Sociedades francesas e inglesas	110	
Solares	63	
Supresión recargo adicional contribución urbana.	106	
Idem idem rústica	106	
Supresión recargo adicional para atenciones enseñanza	106	
T		
Tesoro. Preferencia para el cobro de cuotas según las leyes	36	

T	<u>Artículos</u>	<u>Disposiciones</u>
Tipos. Escala progresiva en la liquidación	8	
Tipo proporcional	8	
Titulares rentas y retribuciones por retenciones indirectas	36	
Tributación por retribuciones del trabajo	113	
V		
Valor neto de las rentas en las fincas rústicas	60	
Idem idem en las fincas urbanas	61	
Valor del capital mobiliario. El valor ha de ser íntegro.	68	
Z		
Zonas fiscales.	49	

El Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Menorca

El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, atento a todo cuanto tiende a robustecer la vida comercial de nuestro país y haciéndose cargo de la noble e importante labor de los agentes mediadores mercantiles, cuya actuación constituye un verdadero propulsor de nuestro progreso económico, inició la organización corporativa española de los que hasta hace poco se llamaron «representantes», agrupándolos en Colegios y Federaciones oficiales bajo la tutela de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

La creación oficial del Agente Comercial era un antiguo y legítimo deseo de los que, conscientes de la importancia de su misión, la sentían poco ennoblecida y desamparada de su campo de trabajo. Por consiguiente, al ofrecerles el Gobierno, de este modo, estímulo y amparo, se apresuraron en su mayoría a colocarse dentro de la ley que en esta ocasión lejos de ser severa e ingrata es una ley de dignificación y de poder. Y se colegiaron en sus respectivas demarcaciones.

En la actualidad el número de Colegios constituidos es el de sesenta y dos, contándose por millares el de adheridos. No obstante la excelente organización que el Estado ha dado a los que se dedican a la difusión de todos los productos, hay quienes todavía permanecen extraños y en actitud incomprensible ante la fuerza arrolladora con que diariamente va dotándose a los Colegios, cuyas facultades y prerrogativas acrecentan su autoridad. La opinión comercial, reconociéndolo así, empieza a moverse favorablemente al respecto de la existencia de los Colegios Oficiales, y en la actua-

lidad son ya en número considerable las casas de comercio importantes que solicitan de esas entidades certificados acreditativos de la colegiación de sus representantes.

La Cámara de Comercio de Mahón, cumplimentando lo dispuesto en el R. D. de 8 de Enero de 1926, creó bajo su tutela, el Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Menorca, a cuyo fin reunió a todos los señores representantes que figuraban entonces en la matrícula industrial de esta isla y nombró una comisión organizadora cuya presidencia recayó en don Francisco Bisbal Cuchí. Dicha comisión, después de compaginar intereses y de avenir a todos, reunióse en 16 de Junio del mismo año, al objeto de constituir la Junta de Gobierno y encauzar, regulándola, la vida del Colegio.

La votación dió el siguiente resultado :

PRESIDENTE	Don Francisco Bisbal Cuchí.
VICE-PRESIDENTE.	Don Jaime Sirerol Vallés.
TESORERO.	Don José Guerrero Tomás.
CONTADOR.	Don Eduardo Cabiró Mora.

VOCALÉS

1. Don José Sastre Hernández. — 2. Don Antonio Bosch Ponsetí.
3. Don Juan T. Vidal Palliser. — 4. Don Jaime Bals Seguí.

Ciudadela : 1. Don Bartolomé Prats Triay. — 2. Don Andrés Torres Anglada.

Alayor : Don Francisco Rotger Vinent.

SECRETARIO

Don José Vives Llull.

Esta Junta ha venido laborando con entusiasmo en estrechar los lazos de compañerismo entre todos los que ejercen la profesión de agente comercial.

Para conmemorar el primer aniversario de la creación de los Colegios oficiales, el día 8 de Enero próximo pasado se reunieron en fraternal banquete los colegiados de esta isla, a cuyo acto fueron invitados los Presidentes de la Cámara de Comercio y de la Unión Comercial, señores don Guillermo Goñalons y don Domingo Estrada, quienes tuvieron frases de elogio y cariño para los que ejercen esa profesión. Actos análogos se llevaron a cabo en todas las ciudades en las que radican los Colegios, y las noticias que se tienen al respecto de dichas fiestas, acusan un entusiasmo elevado y un franco espíritu de compañerismo que son garantía de un risueño porvenir para la nueva vida del Agente Comercial.

La Junta Central, en contacto permanente con las dependencias ministeriales, anuncia la publicación de algunas medidas que tienden a mejorar la situación del Agente Comercial y de algunas otras aplicables a los irreductibles, que rehuyen la bien establecida colegiación.